



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 340/2015

CONSIDERANDO:

Que, se pone en conocimiento el oficio No.235-DF-UTMACH, de fecha abril 22 de 2015, suscrito por el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Jefe financiero de la UTMACH, que dice: "En referencia a la sumilla inserta en oficio sin número del 10 de abril del 2015 suscrita por el Lcdo. Manuel Wilmer Romero Aguilar, ex maestro jubilado, al respecto, manifiesto que he analizado los informes constantes en el oficio N° 236 PG-UTMACH del 13 de mayo de 2015, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, Procurador, Oficio 673 UATH-UTMACH, de mayo 9 del 2014, suscrito por el Ab. William Orellana Izurieta, Jefe de Personal de la Institución, a mi criterio lo actuado hasta el momento en la Jefatura de Nómina se encuentra acorde los pronunciamientos emitidos sobre el tema. Y con oficio N° 226-DF-UTMACH del 16 de abril de 2015, emití mi informe relacionado sobre el mismo caso, adjunto copia..."

Que, el oficio N° 226-DF-UTMACH de fecha 16 de abril del 2015, referido en el considerando precedente expresa que hace referencia a los oficios 030P.AJUTEMA-2015 del 23 de febrero suscrito por el Ing. Alcides Espinoza Presidente de la asociación de jubilados y oficio 186 -REM-UTMACH de remuneraciones de fecha 6 de marzo 2015 suscrito por la Ing. Amparito Delgado Suarez que el Señor Rector mediante sumilla traslada a su despacho solicitando informe a esa dirección; que al respecto debe manifestar que analizando los informes constantes en el oficio 236 PG el 13 de mayo/2014 suscrito por el Abogado José Correa Calderón Procurador, ofc. 673 UATH-UTMACH., de mayo 9/2014 suscrito por el Abg. William Orellana Izurieta Jefe de Personal de la institución, a su criterio lo actuado hasta el momento en la jefatura de nóminas, se encuentra acorde a los pronunciamientos emitidos en el tema, sin embargo dentro de la conclusión constante en el oficio 673 UATH del Jefe de Talento Humano indica que podría cancelarse el pago de la indemnización por concepto de renuncia voluntaria planificada pero revisando la documentación pertinente se establece que los docentes constan en el plan de jubilación del año 2012, quedando a criterio del Consejo Universitario asumir la responsabilidad de efectuar la modificación al plan de jubilación de tal manera que les de el derecho a este beneficio aplicando el Acuerdo ministerial MRL 2011-00158 de fecha 7 de junio /2011; sin perjuicio de la decisión final que adopte el consejo universitario, es su deber como jefe financiero de la institución indicar que el código orgánico de planificación y finanzas públicas en la sesión sexta, clausura y liquidación presupuestaria en su artículo 121-inciso primero dice: "Los presupuestos anuales del sector público se clausuran el 31 de diciembre de cada año, después de esta fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza que afecten el presupuesto clausurado" por consiguiente presupuestariamente no es factible el pago en el presente ejercicio fiscal, empero si el consejo universitario asume la responsabilidad de reformar el plan también deberá disponer a esta dirección una reforma presupuestaria; que es menester recordar que encontrándonos en el mes de abril



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 340/2015

Página 2

del 2015 aún no se ha podido realizar el pago de las indemnizaciones a un grupo de jubilados del año 2014 aunque existe la aprobación de Senplades pero no hay los recursos económicos esto es la liquidación del IVA que se encuentra en trámite por lo tanto será mucho más difícil obtener recursos para cubrir una deuda de años anteriores por este mismo concepto; relacionado al asunto del Lcdo. Segundo Lima Paladines lo que se ha realizado en la jefatura de nómina es aplicar el artículo 75 del reglamento de carreras y escalafón debido a que existe una certificación de la pagadora de la Dirección de Educación de El Oro Lcda. Nancy Castillo Salazar en sentido de que cobró valores por concepto de renuncia voluntaria, hasta aquí el informe salvo su mejor criterio y de los miembros de Consejo universitario.....”.

Que, estando presente en la sesión el Señor Director Financiero, éste, indica que el Lcdo. Wilton Romero solicita que se le acoja la renuncia por jubilación pero no es procedente por cuanto él cobró una bonificación en el colegio en donde él trabajaba, por lo que él reclama la diferencia, pero se le podría pagar dicha diferencia si el Consejo Universitario resuelve como una renuncia planificada que es diferente a una renuncia por jubilación.

Que, del análisis efectuado por los miembros de este Organismo, se concluye que el Lcdo. Wilton Romero, renunció a una institución de educación media, la misma que al momento de tramitar el cese de funciones utiliza la base legal para jubilación y le pagan una indemnización por cese de funciones por jubilación aunque en la práctica la intención de ellos era comprarle la renuncia, pero utilizaron una base legal distinta; siendo que el Lcdo. Wilson Romero aquí también aplicó para el plan de renuncia con fines de jubilación lo cual era legalmente improcedente porque ya había escogido esa opción en una institución de educación media, el error existe en dicha institución por haberle aplicado una base legal distinta a la cual realmente estaban ofertando, eso ha provocado una indefensión por así decirlo al ex-docente de aquí de la institución. Ante el impedimento de poder cancelar la indemnización por jubilación por dos ocasiones lo lógico sería que el cese de funciones en esta institución no sea por motivo de jubilación si no como renuncia planificada, y de esa manera cancelarle el remanente hasta el tope máximo que establece el propio reglamento de carrera y escalafón Art. 74, no siendo culpa de la UTMACH, pero es una persona que trabajó por más de 30 años en la Universidad como docente, no siendo procedente por los tiempos y no es la Institución que cometió dicho error, que siendo la única institución que jubila el IESS, y lo que realizan las instituciones públicas es tramitar el cese de funciones y el cese de funciones son distintas, se tiene el cese de funciones por renuncia planificada y no planificada y por motivo de acogerse a jubilación, pero si una institución ya le canceló a un servidor público el monto indemnizatorio por haber cesado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 340/2015

Página 3

en sus funciones por concepto de jubilación, la UTMACH no podría cancelarle ese mismo monto indemnizatorio, como lo ocurrido con los casos del Dr. Wilton Romero y Lcdo. Justo Reinoso.

Se resuelve por unanimidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- *Comunicar al Señor Lcdo. Manuel Wilton Romero Aguilar, que su petición para cancelación de indemnización no procede, en virtud de que lo que solicitó y por ende concedió la Universidad Técnica de Machala, es renuncia por jubilación, conforme el Plan aprobado para el ejercicio económico 2012.*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en junio 24 de 2015

Machala, julio 17 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL